

el Oriente vertientes al Sur, se llegó al mismo parage con tantos cordeles (1), de manera, que reguladas por dichos medidores, declararon estar el dicho Fulano enterado de las tierras que le corresponden á su hacienda, segun la merced ó título que tiene de ellas, quedando dicho sitio ó caballerías en forma de cuadros, sin que se perjudicase á tercero, por lo cual mandé se le apercibiese al dicho Fulano, que para permanencia y claridad de los linderos que van expresados, hiciese á su costa y mencion unos mogotes ó mojoneras de piedra y cal, y altura de mas de vara, para que en todo tiempo conste, y se observen y guarden por términos y linderos de sus tierras por los demas circunvecinos á ellas; y de haberse ejecutado dichas medidas quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna, me lo pidió por testimonio; é yo el escribano receptor lo doy de haber pasado como dicho es, y que dichos medidores declararon haber hecho dichas medidas á todo su leal entender y saber, sin dolo, fraude, ni engaño, en contra de ninguna persona ni de las partes interesadas, y á mayor abundamiento, ratificaron el juramento que tienen hecho, y lo firmaron conmigo y los demas individuos expresados que supieron, siendo testigos (se deben poner tres y decir) y otras muchas personas que se hallaron presentes, firmando las partes que saben, y el juez y escribano.

*Nota.*—En el caso de que las medidas se verifiquen por el mismo juez que las mandó practicar, los modelos antes presentados no necesitan mas variacion que la que indique esta circunstancia.

Y debe advertirse, que en cualquier caso, todas estas diligencias se practicarán hasta perfeccionar las medidas: si hubiere contradictor, se asentará la que hiciere, expresando con mucha exactitud su reclamacion, y continuando la medida, pues la contradiccion no impide el progreso de ella, respecto de no despojar al contradictor de la que dijere ser suyo: si presentare recaudos, los pondrán con los autos, mandando dar de ello traslado á la otra parte, y si se formare litigio, se sustanciará como juicio ordinario. Adviértese asimismo, que si las medidas dimanaren de superior provision, las remitirán con las con-

(1) Como cada medida necesita describirse segun sus particulares circunstancias, es imposible dar para ellas un modelo general: los peritos que las verifiquen son los únicos que pueden redactar este acto, y es inútil recomendarles la claridad y exactitud, puesto que de ellas depende la seguridad de las propiedades.

tradicciones y recados que presentaren á la superioridad, notificando á las partes ocurran á ella á deducir sus acciones y derechos como les convenga.

## CAPITULO XVII.

### *Juicio de apeos.*

Como está indicado en el anterior capítulo, las medidas que se practican unas veces por sentencia de los tribunales, pueden otras verificarse por sola la peticion de las partes. En la práctica todos los dias se observa esto, y aun hay una especie de medida solicitada por las partes que reconoce su origen en la ley, y se llama juicio de apeo. Este, de que se trata en la ley 17, tit. 17, lib. 10 de la N., tiene lugar cuando uno quiere amojonar sus heredades, por haber confundido el tiempo sus linderos: entonces el interesado acude al juez, para que con presencia de los instrumentos que exhibe, se sirva hacer el apeo, haciéndolo saber á los dueños confinantes ciertos, fijando edictos para los inciertos, que deberán ser de nueve en nueve dias, con diligencia del escribano de haber puesto uno y quitado otro, y librando requisitoria para los que se hallen en distinta jurisdiccion, encargando á todos nombren peritos agrimensores, con apercibimiento de hacerlo de oficio; añadiendo, que para el mas pronto cumplimiento, nombra por su parte á F.: todo se hace poniendo en la forma siguiente una pretension en solicitud del apeo.

*Pretension.*—F. de Tal, &c., ante V. como mejor proceda digo: Que me hallo poseyendo tales fincas que no han sido apeadas desde el año . . . . dando motivo con ello mis antecedentes, á que los dueños contiguos se hayan introducido en terrenos de ellas, haciéndome en esto el mas considerable perjuicio, como lo acreditan los instrumentos que exhibo; por lo que á V. suplico se sirva hacer apeo de las mencionadas heredades, á cuyo efecto nombro por perito agrimensor á F., y mandar se haga saber á los dueños confinantes que puedan ser habidos en persona, fijando edictos para los ausentes, y librándose requisitoria para los de fuera de la jurisdiccion, encargando á todos, que siendo notificados, nombren peritos agrimensores con apercibimiento de hacerlo de oficio; señalando dia, hora y lugar en que se dará principio: todo lo que es justicia, &c.



*Auto.*—Con presencia de los instrumentos que esta parte exhibe, hágase el oficio que solicita, para cuyo efecto se tiene por nombrado el perito que expresa. Hágase saber á los dueños confinantes en sus personas; fijese y líbrese, &c., y se señala para dar principio á este apeo, el día tal, mes y año, &c., á tal hora de su mañana y en tal sitio.

Se cumple con lo contenido en el auto, notificando á los peritos nombrados para que acepten, y hecho se les toma juramento de que cumplirán bien y lealmente su encargo. El día en que se ha de hacer, se principia con la diligencia siguiente:

*Diligencia.*—En la villa de tal, el Sr. juez, &c., por ante mí el escribano y peritos N. y N., constituyéndose en tal parte, sitio señalado para principiar el apeo de las heredades pertenecientes á tal finca, siendo tal hora de la mañana, y con presencia de los instrumentos presentados por N., dió principio F. al apeo, que en efecto se hizo en los términos siguientes. Se ponen por orden las heredades con sus linderos y demarcaciones. Si no se ha concluido, se pone por diligencia con protesta de continuar el día siguiente, hora señalada.

*Nota.*—Si al tiempo de ejecutar el apeo, hiciere alguna protesta cualquiera de los interesados, se admite sin suspender las operaciones; y concluidas en un todo, el que solicitó el apeo pide al juez se apruebe, interponiendo su decreto y autoridad, de cuya pretension se da traslado á todos los dueños confinantes en la forma que se les citó, con apercibimiento de aprobarle si no acuden dentro de tanto tiempo. Si no lo hacen, les acusa el actor la rebeldía; y en su consecuencia, se aprueba cuanto ha lugar en derecho; pero si salen dentro del término señalado, se les oye en juicio ordinario.

El juez debe autorizar el apeo estando *rite et recte* hecho, sin perjuicio del derecho de las partes; y no se debe poner en posesion á nadie en virtud de este apeo, porque no se ha contenido sobre ello. Todas estas gestiones, así como las que se dicen *ad perpetuam rem memoriam*, mas bien son diligencias ó informaciones que hace la parte interesada para el efecto que haya lugar en su interés, que juicio, como impropriamente le han querido llamar, pues está bien claro que carece de su primero y esencial constitutivo.

Parece no debian admitirse estas probanzas segun las palabras de la ley; pero la urgente necesidad que puede mediar, y la exposicion de perecer el derecho de la parte si no se hiciera cuando se solicita, no lo ha olvidado en su mente; y así es, como sin haber demandado y contestado, ha permitido se hagan

fuera de su orden general, sin que por esto tengan mas valor que el que resulta de su exámen, considerándolas como un informe de peritos.

En el caso de que la medida no tenga por objeto el amojonamiento ni se promueva en un juicio ya instaurado, podrá usarse del siguiente modelo:

*Peticion para practicar una medida sin promover juicio.*

Fulano, vecino de tal parte, dueño de hacienda, ó rancho de labor, de ganado mayor ó menor, como mejor proceda de derecho, parezco ante V. y digo: que como consta de los papeles y recaudos que presento con la solemnidad y juramento necesario, tengo en dicha mi hacienda ó rancho, por mias propias tantas caballerías ó sitios de tierra, debajo de los linderos que expresan dichos títulos, y porque necesito saber, para que en todo tiempo conste, hasta dónde llegan, y si me perjudican ó perjudico á alguno de los circunvecinos, al efecto se ha de servir V. de mandar, que precediendo las diligencias acostumbradas de identidad, vista de ojos y reconocimiento, se proceda con citacion de dichos circunvecinos á las medidas de dichas mis tierras, para cuyo efecto nombro desde ahora, para cuando el caso llegue, á Fulano, vecino de tal parte, inteligente en estas materias, y que los demas que fueren interesados nombren por la suya; y habiéndose hecho los que así nombraren con el referido Fulano, por mí nombrado, parezcan, acepten y juren, y en su conformidad se proceda á dichas medidas: por todo lo cual y demas favorable.—

A V. pido y suplico, que habiendo por presentados dichos instrumentos, se sirva de mandar hacer como llevo pedido, y hecho que sea, se me devuelvan dichos recaudos con las diligencias originales que se hicieren, para en guarda de mi derecho. Pido justicia, y juro en forma de derecho este escrito y en lo necesario, &c. (Lo firmará).

*Razon del escribano.*

Presentado en tal parte, á tantos de tal mes y año, ante D. N., juez ó alcalde, &c., se leyó esta peticion.—(Firma del escribano).

Finalmente, si la medida se promoviere en juicio, podrá usarse el siguiente modelo:



*Pedimento solicitando en parte de prueba el reconocimiento de una heredad litigiosa.*

F., en nombre de N., de este vecindario, en los autos con M., que lo es de &c., sobre la reivindicacion de una heredad, sita en tal término, digo: que por providencia del día tantos se recibieron aquellos á prueba por el término de la ley; y siendo una de las graves dificultades, y aun la mas principal de este negocio, la identidad ó diversidad de la finca litigiosa, con la que agregó R. á su hacienda &c.; por cuyo concepto trata de reivindicar aquella mi poderdante, para hacerlo constar—

A V. suplico, se sirva mandar que agrimensores de la satisfaccion de M., á quien se le haga saber los nombre dentro de tercero día, con apercibimiento de elegirse en su defecto de oficio, y G. J. que nombro por mi parte, hagan á presencia de V. en el término de prueba, teniendo á la vista los títulos de pertenencia producidos en autos, el reconocimiento y medicion de la expresada heredad, con especificacion de su cabida y linderos, manifestando si segun su pericia tienen por una misma esta heredad y la disputada. Pido justicia.

*Auto.*—Como lo pide, previa citacion.

*Nota.*—Es de advertirse, que variando infinitamente los objetos con que se pida una medida, solo el letrado bien impuesto del negocio puede promover lo mas conveniente y fijar con exactitud cuál es el objeto á que ha de contraerse la medida. Esto es tan importante, cuanto que regularmente de ello depende el éxito del negocio.

DEMANDAS SOBRE DOMINIO Y POSESION.

1.ª

*Demanda de reivindicacion fundada en el dominio.*

F., en nombre de N. D., vecino de tal villa, y en virtud de su poder, de quien en debida forma presento copia testimoniada, ante V., como mejor proceda de derecho, y sin perjuicio de cualquiera otro que en el asunto que aquí se expresa le compete, del que protesto usar dónde, contra quién y del modo que mas le convenga, digo: que por fallecimiento de D. P., padre

de dicho D. N., recayeron en este, como su hijo único y legítimo, todos los bienes que poseia, entre los cuales se comprenden tales casas, ó tales tierras, tales olivares, un molino con su batan en la ribera de tal rio y término de esta villa, y otros varios bienes raices, situados en las de tal y tal, como consta de la escritura de que igualmente presento copia legalizada con la solemnidad necesaria; y habiendo quedado mi parte en la edad de ocho años, tomé á su nombre posesion de todos los bienes hereditarios Doña G., su madre, como su tutora, segun acredita el testimonio que asimismo presento, y como tal los estubo administrando por medio de sus apoderados, durante la citada menor edad. Habiendo salido de ella mi parte, como evidencia la certificacion de bautismo legalizada, que tambien presento, advirtió que no solo no habia percibido su madre las rentas de tales bienes, &c., sino que los estaban poseyendo proindiviso F., vecino de esta villa, y N. que lo es de la de tal, su hermano, á quienes reconvinó el padre de mi principal, extrajudicialmente, manifestasen el título legítimo con que los poseian ó le reconociesen por poseedor legal, pagando los frutos y rentas que produjeron desde la muerte de su padre, y no quisieron asentir ni á uno ni á otra, protestando haberlos heredado y poseido sus mayores con títulos verdaderos de tiempo inmemorial; en cuya atencion, en la de que no pueden tener documento que califique haberse desmembrado legítima y justamente de los bienes de mi representado y los constituya dueños, y que sin preceder facultad no debieron haberse vendido ni enagenado, por lo cual es corriente que compete á mi parte su reivindicacion; para que esta se consiga—

A V. suplico se sirva haber por presentados el poder, fundacion, testimonio de posesion y partida referidos; y por lo que resulta de ellos, declarar que los expresados bienes han tocado y pertenecido, tocan y pertenecen en posesion y propiedad al dicho mayorazgo fundado por &c., y al mencionado D. N., mi parte, como su poseedor legítimo con todos sus frutos, rentas y aprovechamientos, condenando en su consecuencia á los citados F. N., como detentadores, á que se los restituyan con todos los que produjeron, no solo desde la muerte del padre de mi parte, de quien es único heredero, sino tambien por todo el tiempo que vivió, y en las costas de este pleito, sobre lo cual y cada cosa les pongo demanda formal con la protesta de corregirla, suplirla y ampliarla conforme haya lugar en justicia, que pido jurando lo necesario.

*Otrosi.*—Mediante hallarse domiciliado el mencionado F.



en tal villa, á V. suplico se sirva mandar expedir requisitoria de emplazamiento, cometida á la justicia de ella con término perentorio, para que se le haga saber en su persona esta demanda; y no pudiendo ser habido, á su muger, hijos, criados ó vecinos inmediatos, dejándoles memoria por escrito con la competente expresion de ella y de la requisitoria que se expida, y en la que se le mande comparecer ante V. para la continuacion del pleito, y poniéndolo todo por fé y diligencia á su continuacion, á fin de que le pare el perjuicio á que haya lugar. Pido como antes.

*Auto.*—Hánse por presentados los documentos que se refieren: en cuanto á lo principal traslado á F. y N.; y por lo respectivo al otrosí, librese la requisitoria que se pide con término de quince días perentorios. El señor D. N., alcalde mayor de esta villa de tal, lo mandó á tantos de tal mes y año, &c.

2. <sup>o</sup>

*Pedimento solicitando la posesion de los bienes de uno que se reputa haber muerto.*

F., en nombre de N, vecino de esta corte, de quien presento poder, ante V., como mas haya lugar en derecho, digo: Que D. y P. tuvieron de su matrimonio por hijos legítimos á C. y mi poderdante, como lo han estado y están reputados comunmente, y habiéndose ausentado de esta República hace mas de diez años, hemos llegado á saber que falleció en tal parte, sin haber dejado ni aquí ni allá herederos forzosos. Por consiguiente, es indudable que como á su hermano entero y pariente mas cercano, corresponden en la actualidad á mi poderdante tales y tales bienes que dejó en esta villa; en cuya atencion—

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion, que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y que hecha lo bastante, se sirva mandar dar á mi poderdante en conformidad de la ley 3, tít. 13, lib. 4 de la R., ó por el remedio mas conforme á derecho, la posesion de los expresados bienes, encargándole su administracion, cuando no haya lugar á ello, bajo la correspondiente fianza, que desde luego está pronto á dar mi poderdante en la forma ordinaria. Pido justicia, &c.

*Auto.*—Recíbese la informacion que la parte ofrece, y hecho dese cuenta.

3. <sup>o</sup>

*Pedimento de un tutor solicitando licencia para vender una finca de su menor.*

F., en nombre de N., vecino de esta corte y tutor de M., hijo menor de R., ya difunto, ante V., como mas haya lugar en derecho, digo: Que entre los bienes adjudicados á dicho menor por fallecimiento de su padre, lo fué una casa sita en tal calle, que por su antigüedad necesita para su conservacion de considerables reparos, á los cuales no alcanzan ni sus réditos ni las facultades del menor; por lo cual es muy útil el venderla y destinar su valor á otras cosas fructíferas. Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion, que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito; y hecha lo bastante, se sirva mandar se subaste por término ordinario dicha casa, y se reciban las posturas que se hagan á ella, difiriendo á su tiempo el remate en el mejor postor, concediendo á mi poderdante la correspondiente licencia para otorgar la escritura de venta, é interponiendo su autoridad y decreto judicial en todo. Pido justicia.

*Auto.*—Dé la informacion, y hecha, autos.

4. <sup>o</sup>

*Pedimento solicitando un heredero la posesion de los bienes hereditarios.*

F., en nombre de N., vecino de, &c., de quien presento poder en debida forma, ante V., como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, digo: Que por muerte de B., quien lo instituyó por único universal heredero, segun acredita el testamento que igualmente presento, quedaron tales bienes suyos en estos sitios (*se designan los parages en que estén situados*); por lo que—

A V. suplico, que teniendo por presentados el poder y testamento, me admita la informacion al tenor de este escrito, que ofrezco hacer incontinenti; y dada en cuanto baste, se dé á mi principal la posesion ó cuasiposesion de los indicados bienes. Pido justicia, &c.

*Auto.*—Por presentada. Dé la informacion, y hecha, autos. El Sr. Juez, &c.



*Pedimento de un tercero contradiciendo la posesion.*

F., en nombre de M., &c., en los autos principiados á instancia de Z., sobre la posesion de los bienes, tierras, &c., que quedaron por fallecimiento de B., contradigo en forma la que por auto de tantos mandó V. darle, y digo: Que en justicia se ha de servir V. reponiendo por contrario imperio ó como mas haya lugar (hablando debidamente) el referido auto, y mandar que se dé á mi principal la posesion ó cuasiposesion de los referidos bienes, &c., por lo que resulta de autos y ahora expondré (*se alega*). Por tanto—

A V. suplico, que habiendo por contradicha la posesion mencionada, se sirva proveer como he expresado al principio. Pido justicia y costas, &c.

*Auto.*—Por contradicha, y traslado. El Sr. juez, &c.

*Nota.*—Nunca estará de mas advertir que solo un letrado puede calificar con acierto cuál es la accion ú ocurso que debe entablarse en determinado caso, y cuál la mejor manera de hacerlo.

## CAPITULO XVIII.

## JUICIO SUMARISIMO DE INTERIN.

Este juicio tiene lugar cuando litigando dos sobre la propiedad de alguna cosa, se trata de decidir quién deberá poseerla entre tanto que el pleito continúa.

Llámase doble este juicio, porque piden las dos partes, como actores en una misma cosa. Es sumarísimo y extraordinario, porque ha de concluirse en el preciso término de cuarenta dias. Recíbese á prueba por el de quince, sin que se presente para ello mas que un escrito de cada parte, y sin que en aquella que en propiedad se llama justificacion, puedan examinarse por cada una parte mas que cinco testigos y otros tantos de oficio.

Dada que sea la sentencia, es apelable solo en el efecto devolutivo, cuando ha sido en primera instancia; pero de la que se dé en apelacion, no hay suplicacion, confirme ó revoque la primera; y en segunda instancia no se hace nueva prueba ni se

permite la presentacion de nueva instruccion. Se empieza con este pedimento.

*Pedimento.*—F., &c., ante V. en la forma mas útil de derecho, parezco y digo; Que estando en la quieta y pacífica posesion de tal cosa; á ciencia y paciencia de tal, &c., estos mismos de propia autoridad se han propasado á inquietarme en dicha posesion, y aun abusar de la expresada cosa; y no siendo justo se dé lugar á esto, á V. suplico, que admitiéndome esta demanda, así como la justificacion que ofrezco, se sirva mantenerme y ampararme por el juicio sumarísimo de interin en la posesion, mandando á la contraria que no me inquiete ni perturbe en dicha posesion, y condenándolo á la restitucion de los emolumentos que haya percibido y las costas, pues así es justicia, &c. A lo que se da el siguiente auto. Por presentada: traslado, y en cuanto á la informacion y justificacion que ofrece á su tiempo, se proveerá: así lo mandó el J. &c.

El contrario forma la misma solicitud, pidiendo tambien la posesion y ofreciendo informacion, y con estos dos escritos provee el juez el siguiente:

*Auto.*—Recíbese á prueba por via de justificacion por el término de quince dias comunes á las partes, dentro de los cuales cada uno presente cinco testigos para que examinen con otros cinco de oficio: el señor juez, &c.

Examinados los quince testigos, puede el juez pasar á pronunciar sentencia; pero si quiere, puede dar traslado por un breve término, para que aleguen de bien probado despues de lo que se procede, como en todo juicio, á la sentencia.

## CAPITULO XIX.

## JUICIO Y DENUNCIA DE NUEVA LABOR.

Este juicio tambien es sumario y ha de determinarse en el preciso término de tres meses; en el interin ha de estar suspendida la obra; y si pasados no se ha sentenciado, puede el denunciado interpelar al juez para que lo haga ó se le permita edificar bajo la caucion demolitoria, lo que en efecto se permite, como igualmente cuando se teme puedan originarse grandes daños por razon de las aguas ú otra cosa semejante, aunque no hayan pasado los tres meses, en suelo ageno, ó aunque sea propio y esté gravado con alguna servidumbre que se im-



pide por la obra; y en cualquiera de estos casos, aquel á quien se sigue perjuicio ocurre al juez presentando su demanda de nueva labor en estos términos:

*Demanda.*—F., &c., ante V. en la forma mas útil de derecho, parezco y digo: Que N., un vecino, está edificando una casa en tal parte, cuyo sitio me toca y pertenece por tal título, de manera que el expresado N. me perjudica con tal obra, por lo que la denuncié en debida forma, y á V. suplico que habiéndola por denunciada, se sirva mandar se notifique á dicho N. y á los maestros y operarios, para que cesen inmediatamente, bajo las penas que haya lugar en derecho, mandando que el escribano ponga fé y diligencia del estado de la obra, y á su debido tiempo declarar que el referido sitio me toca y pertenece, y que el mencionado N. no debió fabricar en él, y en su consecuencia condenarle á que demuela todo lo fabricado y reponga el sitio al estado que tenia antes de comenzar la obra, con todos los demas pronunciamientos útiles y favorables á mi parte, pues así es justicia que juro, así como el no proceder de malicia, &c.

*Auto.*—Por denunciadas. El escribano notifique á N., maestro y operarios, apercibiéndoles para que cesen en la obra, de cuyo estado ponga fé y diligencia, y en cuanto á lo principal traslado: así lo mandó, &c.

El auto se cumple en un todo: el demandado, evacuando el traslado, presenta su pedimento, contestando á la demanda, despues de lo que se sigue el juicio por las formas de la via ordinaria, aunque estrechando los términos, de manera que la conclusion del juicio se verifique dentro de los tres meses que la ley quiere.

De la sentencia definitiva se puede apelar, y debe admitirse en ambos efectos; pero si el que ganó ante el inferior fuere el que edificaba, puede pedir licencia al juez superior para la continuacion de la obra, bajo la fianza demolitoria, si no la tenia ya pedida y concedida ante el inferior; y se le deberá conceder si hay fundamento para creer salga con el pleito.

## CAPÍTULO XX.

### *Juicio posesorio plenario.*

Por este juicio se solicita la posesion *juris*, á diferencia de los de *despojo*, *reintegró* y *sumarisimo de interin*, en los cuales

se disputa tan solamente la posesion de hecho. Es mucho menos útil que el petitorio ó de propiedad, porque siendo tan largo y oneroso, como éste, no produce mas resultado que el ganar la posesion, mientras que en el otro se ganan la posesion y la propiedad, debiendo advertirse que como ambas acciones, lejos de ser contradictorias están perfectamente de acuerdo, bien pueden ponerse juntas.

En caso de que la demanda se limite á sola la posesion, puede servir el siguiente modelo:

*Demanda.*—F., en nombre de F., cuyo poder en debida forma presento ante V., como mas haya lugar en derecho, digo: Que tal cosa me fué adjudicada en las cuentas y particiones de los bienes de mi difunto padre, y en su posesion he estado quieta y tranquilamente; mas tuve precision de ausentarme, y á la sombra de esta ausencia, F. de tal, mi convecino, se ha introducido en ella; y aunque le he reconvenido extrajudicialmente, para que me la deje libre y desembarazada, no lo ha querido hacer sin contienda de juicio: por todo lo cual á V. suplico, que admitiéndome esta demanda, y constando ser cierta por el auto definitivo ó sentencia, que en tal caso lugar haya, se sirva mantenerme en la posesion de dicha cosa exclusivamente, condenando á la contraria á que no me inquiete ni perturbe en su aprovechamiento, y á que me restituya los frutos percibidos desde su usurpacion; pues si para todo lo dicho fuese necesaria ó mas útil otra demanda, la doy aquí por expresa, con protesta de ampliarla, corregirla y enmendarla siempre y cuando al derecho de mi parte convenga, por ser así conforme á justicia, &c.

Admitida esta demanda, se corre traslado al demandado, y el juicio se sigue por los trámites de la via ordinaria.

## CAPÍTULO XXI.

### *Demandas de servidumbres.*

#### 1.º

### *Pidiendo la servidumbre de una heredad.*

F., en nombre de N., vecino de esta corte, de quien presento poder, ante V., como mas haya lugar en derecho, pongo deman-